

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número 5.1258/2020 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	12757
2. Oficio número 5.1258/2020 y anexos suscritos por Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal, con firma criptográfica de Julio Scherer Ibarra, representante del referido Poder. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	1568-SEPJF
3. Escrito y anexos de Alejandra Palacios Prieto, Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	1577-SEPJF

Las referidas documentales indicadas con el número uno fueron recibidas el once de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que las señaladas en los números dos y tres fueron recibidas el diecisiete de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del sistema electrónico, de los cuales se advierte que los marcados en los números uno y dos son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos de cuenta presentados, respectivamente, por el delegado y por el Consejero Jurídico, ambos en representación del Poder Ejecutivo Federal, así como por la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de tres de septiembre del año en curso.

Por tanto, se les tiene dando cumplimiento al remitir **los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, señalada a las once horas del cinco de octubre de dos mil veinte, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica (FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Por otra parte, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que mencionan, resguárdese los referidos anexos de cuenta en sobre cerrado y glósese al presente expediente, en términos de lo previsto en el artículo 97³ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 116⁴ de la Ley General de

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan

² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

³ **Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁴ **Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprimase de la versión externa.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 89/2020**, promovida por la **Comisión Federal de Competencia Económica**. Conste.
JOG/DAHM

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 15813

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T04:12:10Z / 22/09/2020T23:12:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	51 30 10 1d 29 04 27 e5 15 63 15 4d 41 e8 7b 67 a4 f1 53 0e ec 78 c9 03 dc 0e c9 4e 82 42 04 c2 bf 30 ce 40 85 37 7c db 36 75 dd 91 88 c0 75 8f b8 c5 14 cd 77 0e 20 5f 9c 4a 1c 52 da 0d 3e f8 76 dd 91 94 6f 51 e8 cc 8d 76 2c 5d c2 c9 47 39 ee 16 35 2b 99 56 f8 67 fb 9b c3 92 a3 0e c7 72 61 15 c2 bc 98 c2 52 6a 0b 86 1c bf cd b2 e2 78 63 2d 81 fb 64 38 5a 83 0f 1d b6 a5 00 66 9f 68 c1 45 70 3a b0 5d 55 b5 7b 2b 93 d1 92 1d 36 23 9c 8a 58 9b 5e ce 4b c1 47 ec 38 22 06 58 42 11 a6 a6 1e 80 77 6f 67 d4 55 52 55 35 64 21 69 32 3f b0 32 94 00 e7 9e 48 ca 69 55 e4 59 89 87 9f e4 ba 45 1a fe 20 88 0e 1e 3b f3 4b 67 74 ed 8e d9 09 f8 18 93 78 02 b2 b2 8d 72 f1 1e d6 33 34 4b 45 e4 3c 24 3c 44 f3 94 11 87 96 88 a3 62 d6 64 fa 95 db 76 ea 42 df 9a 07 9a ed b3 3c 16 8b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T04:12:10Z / 22/09/2020T23:12:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T04:12:10Z / 22/09/2020T23:12:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3335703			
	Datos estampillados	12E6C10AA93B814DD9BFCC980274CB47CD74ADF3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T19:04:22Z / 22/09/2020T14:04:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 49 be 01 4d 9e 33 0d 99 4d b2 74 5f 09 73 1c 5f 2c 8a cd b1 2b 11 88 c6 20 1e f1 38 71 be 84 14 fb 33 13 b5 f8 f7 a8 90 45 9f f1 05 c7 3a cb dd ab e5 9d 34 0d 92 8a cf cf 30 09 c7 a2 e4 51 95 95 57 91 79 c6 2e 52 39 3d 54 5c a9 b6 9d 36 e4 1d 75 ac d1 3a 80 fe 0c a8 fb d9 3b da 8c c9 2e 32 01 2c 28 56 fc e1 42 a1 39 e0 11 32 1f a2 fb ff 3f a7 70 5b db c6 26 fe 4d f9 77 62 e1 37 4c 0d 94 08 f8 a1 35 b4 e2 1e 55 8d 4e f8 bb ec 27 7e d4 00 75 43 bc 95 77 74 33 ad 87 2c 6c c7 bb f9 bf fc aa ed 2c a8 d8 19 61 2d c6 e8 39 f1 2a 00 3a 1f b6 7b f9 47 98 a5 a5 f5 0a 0b 7b df 54 f0 91 45 1e 0e 90 d3 30 aa 0b f3 7b 23 5b 73 3a 0e 88 8d a5 6f f1 53 7e b4 c7 03 0b 39 e0 2b 8f 38 6c 26 ae 81 18 a4 86 dd 50 44 19 31 bd c2 cd 76 4c a8 62 61 a9 52 2e f9 9a 58 a0 d6 7b 9c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T19:04:22Z / 22/09/2020T14:04:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T19:04:22Z / 22/09/2020T14:04:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3333986			
	Datos estampillados	8DE2C413FE83421502A473C5292D5E8E8A28477A			